

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. NIT 890.201.213-4
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890.201.235-6
RADICADO: 680013103011-2017-00163-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso informando que e el término previsto en auto anterior, relativo a la suspensión del proceso ha fenecido y la apoderada del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00163-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia y como se indica en la constancia secretarial que antecede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

SE ORDENA la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada mediante proveído del 03 de mayo de 2023.

De otra parte, sería del caso atender la solicitud elevada por la apoderada demandante, si no fuera porque de la revisión del poder que se confirió a la memorialista para actuar en el presente proceso¹, se extrae, que la poderdante, esto es, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a través de su Asesor Jurídico de Rectoría, con facultades de representación legal para asuntos judiciales; no confirió facultad para RECIBIR a su apoderada.

Asimismo, encuentra el Despacho que en la solicitud de terminación no se manifiesta respecto de las costas procesales, por tanto, no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G.P.²

Así las cosas, **SE NIEGA** la solicitud de terminación del proceso y en su lugar, **SE REQUIERE** a la apoderada demandante al extremo activo para adecue la solicitud de terminación conforme a los preceptos del artículo 461 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 16 del Pdf "01. 2017-00163 C1"

² **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Código de verificación: **578a8628e533de4ffb70205eddd734765311f2529ac8cfe21ec52821a7df8186**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>